CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 111
(9 de mayo del 2024)

CONTRATANTE: **DISTRITO DE TURBO**
890.981.138-5

CONTRATISTA: **TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE SAS**
NIT: 901.005.119 – 9
R/L YONY ALEXANDER MARTINEZ MARIN
CC. 71.731.012
Dirección: Carrera 114 89 – 79 Barrio El Salvador
Teléfono: 321 646 8833
Email: transespecialesdeoccidente@gmail.com
Ciudad: Apartadó, Antioquia

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO**

SUPERVISOR: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

PLAZO: **VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO ESCOLAR PRESENCIAL**

VALOR: **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($567´496.664).**

PRIMERA. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A ESTUDIANTES PARA GARANTIZAR SU ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE TURBO”. De acuerdo con la oferta presentada por el contratista y el Pliego de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº **05 de 2024**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **Especificaciones Técnicas:** El contratista prestará el servicio de transporte escolar terrestre a 1.440 estudiantes para garantizar su acceso y permanencia en los establecimientos educativos oficiales, ubicados en la zona urbana y rural, de acuerdo a las siguientes rutas específicas.

RUTAS	BUSES	# VIAJES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ESTUDIANTES	NUMERO DIAS	VALOR DIA
KM 13,29 Y 35 HASTA KM 25	1	1	$485.040	$13.581.125	40	28	$485.040
KM 25 - LOMAS AISLADAS	1	1	$485.040	$13.581.125	40	28	$485.040
COQUITOS- CALLE PRINCIPAL- SECTOR RECHACERO A COMUNAL SAN JORGE	1	1	$684.640	$19.169.917	40	28	$684.640
PUERTO BOY - COMUNAL SAN JORGE	1	1	$638.656	$17.882.370	40	28	$638.656

NUEVA UNION - CALIFORNIA A COMUNAL SAN JORGE	1	1	$ 669.313	$18.740.775	40	28	$669.313
LA TECA - COMUNAL SAN JORGE	1	1	$643.767	$18.025.478	40	28	$643.767
RECREO - SAN BERNARDO - HONDURAS A COMUNAL SAN JORGE	1	1	$648.876	$18.168.525	40	28	$648.876
LA ARENERA - GALLETA	1	1	$613.111	$17.167.103	40	28	$613.111
AMSTERCOL 1 - COLDESA	1	1	$613.111	$17.167.103	40	28	$613.111
BARRIO COLORADO - COLDESA	1	1	$664.202	$18.597.667	40	28	$664.202
AGUAS DULCES - COLDESA	1	1	$510.926	$14.305.914	40	28	$510.926
DIVINO NIÑO (Desde la Guardarraya 3) – EL TRES	1	1	$653.985	$18.311.573	40	28	$653.985
LA ESPERANZA (Desde la Tierrera) - EL TRES	1	1	$664.202	$18.597.667	40	28	$664.202
DIVINO NIÑO (Desde el Tapillazo) – EL TRES	1	1	$408.740	$11.444.725	40	28	$408.740
LA TRAMPA (Desde la bodega) - EL TRES	1	1	$562.018	$15.736.509	40	28	$562.018
MONTEVERDE 1 - MONTEVERDE	1	1	$674.422	$18.883.823	40	28	$674.422
SANTA INES - MONTEVERDE	1	1	$705.077	$19.742.167	40	28	$705.077
GUADUALITO - MONTEVERDE	1	1	$602.892	$16.880.978	40	28	$602.892
MONOMACHO. PUEBLO BELLO	1	1	$613.111	$17.167.103	40	28	$613.111
SINAI - PUEBLO BELLO	1	1	$551.799	$15.450.384	40	28	$551.799
MAKENCAL - SAN VICENTE	1	1	$531.363	$14.878.164	40	28	$531.363
LOS ENAMORADOS - SAN VICENTE	1	1	$408.740	$11.444.725	40	28	$408.740
LAS GARZAS – DESARROLLO RURAL	2	2	$710.186	$39.770.429	80	28	$1.420.372
EL UNO - PORVENIR - VILLA MARIA	2	2	$623.330	$34.906.456	80	28	$1.246.659
PLAYONA – LAS CAÑAS Y SAN FELIPE - EL DOS	2	2	$408.740	$22.889.451	40	28	$817.480
LA MARTINA-PIEDRECITAS	3	3	$698.265	$58.654.252	180	28	$2.094.795
LA MARTINA - PUNTA DE PIEDRA	3	3	$551.799	$46.351.151	180	28	$1.655.398
27 RUTAS	**34**	**34**		**$567.496.664**	**1440**		**$20.267.738**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a: **I. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Allegar copia física de la propuesta con todos sus anexos a la oficina jurídica del Distrito de Turbo, una vez sea aceptado el contrato electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. **2.** Garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad y que cumplen con todas las características y especificaciones consignada en la propuesta de trabajo. **3.** Ejecutar el contrato en el plazo establecido. **4.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que incurra para la ejecución del contrato. **5.** Cumplir con la propuesta presentada, en todas y cada una de sus partes. **6.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Distrito para tal efecto. **7.** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el

cumplimiento del objeto del contrato. **8.** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el Distrito y a terceros en general. **9.** Afiliarse a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones canceladas, previamente a la cancelación de sus servicios. **II. OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES: 1.** Ejecutar las actividades relacionadas en las especificaciones y demás obligaciones contenidas en el estudio previo con óptima calidad y cumplimiento. **2.** Suministrar el número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas; equipados con medios de comunicación y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros. **3.** Velar por la seguridad de niños, niñas y jóvenes estudiantes transportados. **4.** Garantizar que el personal sea calificado e idóneo y con la experiencia necesaria para la prestación del servicio, el cual no deberá poseer multas e infracciones de tránsito, ni antecedente penal alguno. **5.** Garantizar que los conductores de los vehículos cuenten con licencia de conducción vigente en la categoría especifica. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato para el inicio de labores las hojas de vida de los conductores que se vaya a destinar para la prestación del servicio, las cuales deberán ser aprobadas por el mismo. Así como, todo el personal que se destine para la prestación del servicio debe estar carnetizado. **6.** Cada ruta debe tener un monitor o adulto acompañante de ruta, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 174 de 2001 y artículo 36 del Decreto 3366 de 2003. **7.** La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículo de similares características. **8.** El trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás funcionarios debe ser cordial y respetuoso. **9.** Ningún niño podrá ir de pie, ni puede exceder la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación. **10.** Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución. **11.** Reemplazar y relevar el personal cuando el Distrito lo solicite por faltas en el servicio y cuando se presenten fallas atribuibles al personal. **12.** El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteadas por el rector o director de cada Institución o Centro Educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por la Secretaría de Educación y Cultura. **13.** Portar en el vehículo los documentos legales reglamentarios y vigentes, tales como: licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la garantía de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara la prestación del servicio. **14.** Impedir el acceso al transporte de personas diferentes a los niños, niñas y jóvenes a transportar. **15.** De acuerdo a la necesidad del servicio, éste, deberá prestarse en los vehículos especificados para cada ruta, microbús, buseta y bus, cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio y siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta. **16.** Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín y demás elementos necesarios; de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. **17.** Garantizar el buen funcionamiento de elementos esenciales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, y silletería. **18.** El contratista deberá responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. **19.** Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir

durante la prestación del servicio, y que alteren el mismo. **20.** Evitar bajo cualquier circunstancia recoger a terceros no autorizados por la entidad en los recorridos o en los puntos de llegada y salida de las diferentes rutas. **21.** El personal que disponga la empresa para la prestación del servicio, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que el Distrito ha depositado en él, máxime cuando se trata de transporte de estudiantes. **22.** Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. **23.** Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. **24.** En caso de que el contratista determine el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, deberá informarlo al supervisor del contrato presentando la hoja de vida del reemplazo el cual solo podrá surtirse previa aprobación del perfil propuesto. **25.** El contratista deberá garantizar la comunicación permanente con los diferentes conductores. **26.** Afiliar al Sistema de Salud, Riesgos Laborales y Pensión a los trabajadores que presten los servicios al Distrito, en desarrollo de la ejecución del contrato, para lo cual deberá presentar al Distrito al momento de suscribir el acta de inicio del contrato las respectivas afiliaciones. **27.** Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor o quienes haga las veces. **28.** Contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2.1.1.6.10.5 del Decreto 1079 de 2015. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO: 1.** Expedir el Registro Presupuestal. **2.** De acuerdo al numeral 4 del artículo 2.1.1.6.10.5 del Decreto 1079 de 2015, el DISTRITO DE TURBO deberá indicar por escrito al contratista los espacios internos del establecimiento educativo para el ascenso y descenso de los estudiantes. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. **5.** Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Realizar el seguimiento y/o supervisión del cumplimiento del objeto a contratar. **7.** Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. **8.** Suministrar al Contratista al inicio de ejecución del contrato, toda la información requerida para dar cumplimiento al objeto contractual. **9.** Liquidar el contrato de conformidad con lo establecido en la Ley. **10.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **11.** Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el objeto de este contrato. **12.** Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor a contratar por parte del DISTRITO DE TURBO, asciende a la suma de: **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($567´496.664)** el cual será financiado con recursos del rubro presupuestal

NRO. DE RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución; Alojamiento; …	**$2.189.915.704**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	00199 del 31 de marzo de 2024	
Número del Radicado del Proyecto	**Nro. 2020058370050**	
Nombre del Proyecto	Mejoramiento de la calidad educativa en el Distrito de Turbo	

QUINTA: FORMA DE PAGO: **LA ALCALDÍA DISTRITAL DE TURBO,** pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo a los precios unitarios propuestos: en **PAGOS MENSUALES**, correspondientes al valor ejecutado del presente contrato, pagos que se efectuarán mes vencido previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio expedida por el supervisor del contrato, presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y de las correspondientes planillas y copia de las constancias de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago que el Distrito se compromete a efectuar, queda sujeto al PAC (Programa anual mensual izado de caja) de acuerdo con las normas legales vigentes. Cancelarán previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **Parágrafo Primero:** En todo caso el **último pago** estará sujeto a la terminación del servicio y deberá presentarse los siguientes documentos: Informe final de supervisión, acta de recibido a satisfacción del servicio, acta de liquidación, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo Segundo**: Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Distrito de Turbo, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato tendrá un término de ejecución de **VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO ESCOLAR PRESENCIAL,** contado este tiempo desde la suscripción del acta de inicio del contrato. **SÉPTIMA: INTERVENTORÍA - SUPERVISIÓN**: El Distrito de Turbo, verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DISTRITO DE TURBO**. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN** El presente contrato será ejecutado para cada una de las Instalaciones de los Establecimientos Educativos oficiales del Distrito de Turbo que han sido señaladas en el recuadro anterior, por tanto, para todos los efectos del contrato se entiende como domicilio el Distrito de Turbo Antioquia. **NOVENA: GARANTÍAS**: El futuro contratista deberá constituir a favor y a satisfacción del DISTRITO, una garantía única, que ampare el contrato, expedida por una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria y cumplan con todos los requisitos de Ley. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el modificará la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. EL DISTRITO podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. El contratista deberá amparar los siguientes riesgos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES**: Para garantizar que el contrato se

ejecute conforme a las condiciones acordadas, se ampara con una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Para garantizar la buena calidad del servicio a prestar para el desarrollo del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL**: Que garanticen el cumplimiento de los pagos a favor del personal aportado por el contratista para la ejecución de las labores contratadas, equivalente al 10% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. **4) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista; la póliza de responsabilidad extracontractual también debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. El monto del amparo será equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V.); por el termino de ejecución del mismo. Dichas garantías deberán constituirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato, a riesgo de hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta. **DECIMA: INDEMNIDAD DEL DISTRITO DE TURBO.** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**-. El contratista no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL DISTRITO pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo agotamiento del trámite previsto en la Ley 1474 de 2011, el DISTRITO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este CONTRATO, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el CONTRATO, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16, 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL-** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del CONTRATO de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al DISTRITO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el DISTRITO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del CONTRATO el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el DISTRITO iguale el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO. **PARÁGRAFO**: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011. **DECIMA QUINTA: CADUCIDAD-.** EL DISTRITO podrá declarar la caducidad del respectivo

contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. Igualmente procederá la caducidad en los eventos previstos en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. Igualmente será declarada de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. **DECIMA SEXTA: GASTOS**: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta del contratista, así como los impuestos a que haya lugar. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo y firma del mismo por las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas que amparen el contrato por parte de EL DISTRITO y la expedición del respectivo registro presupuestal. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Terminada la ejecución del contrato, u ordenada ésta se procederá a su liquidación conforme con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, y 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tendrá como domicilio el Distrito de Turbo.

Entidad Contratante:	**ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ** - Alcalde Distrital de Turbo	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Contratista:	**TRANSPORTES ESPECIALES DE OCCIDENTE SAS** R/L YONY ALEXANDER MARTINEZ MARIN	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	**ALEJANDRA MARÍN JIMÉNEZ** – Profesional Universitario Contratos	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Revisó y Aprobó	**ÁNDRES FELIPE MAHECHA GUTIRREZ** – Asesor Externo	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II